



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

Proyecto de Ley que MODIFICA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 5386 DE FECHA 6 DE ENERO DE 2015, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015”

LEY N° 5386/2015	PROYECTO PODER EJECUTIVO	TEXTO MODIFICADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
	<p>Art. 1°.- Modifícase el Artículo 20 de la Ley N° 5386/2015, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015”, el cual queda redactado como sigue</p>	<p>Art. 1°.- Modifícase el Artículo 20 de la Ley N° 5386/2015, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015”, el cual queda redactado como sigue:</p>
<p>Art. 20°.- Los créditos presupuestarios previstos en los Objetos de Gastos 122 “Gastos de Residencia”; 131 “Subsidio Familiar”; 134 “Aporte Jubilatorio del Empleador”; 136 “Bonificación por Exposición al Peligro”; 138 “Unidad Básica Alimentaria (UBA)”; 142 “Contratación del Personal de Salud”; 191 “Subsidio para la Salud”; 192 “Seguro de Vida”; 193 “Subsidio Anual para Adquisición de Equipos y Vestuario del Personal de las Fuerzas Publicas”; 194 “Subsidio para la Salud del Personal de las Fuerzas Publicas”; 195 “Bonificación Familiar del Personal de las Fuerzas Publicas”; 210 “Servicios Básicos”; 550 “Adquisición de Equipos Militares y de Seguridad”; 831 “Aportes a Entidades con Fines Sociales y al Fondo Nacional de Emergencia”; no podrán ser distribuidos por modificaciones presupuestarias.</p> <p>Asimismo, no podrán ser distribuidos los Objetos de</p>	<p>Art. 20°.- Los créditos presupuestarios previstos en los Objetos de Gastos 122, “Gastos de Residencia”; 131, “Subsidio Familiar”; 134, “Aporte Jubilatorio del Empleador”; 136, “Bonificación por Exposición al Peligro”; 138, “Unidad Básica Alimentaria (UBA)”; 142, “Contratación del Personal de Salud”; 191, “Subsidio para la Salud”; 192, “Seguro de Vida”; 193, “Subsidio Anual para Adquisición de Equipos y Vestuario del Personal de las Fuerzas Públicas”; 194, “Subsidio para la Salud del Personal de las Fuerzas Públicas”; 195, “Bonificación Familiar del Personal de las Fuerzas Públicas”; 210, “Servicios Básicos”; 550, “Adquisición de Equipos Militares y de Seguridad”; 831, “Aportes a Entidades con Fines Sociales y al Fondo Nacional de Emergencia”, no podrán ser disminuidos por modificaciones presupuestarias.</p> <p>Asimismo, no podrán ser disminuidos los Objetos de</p>	<p>Art. 20°.- Los créditos presupuestarios previstos en los Objetos de Gastos 122, “Gastos de Residencia”; 131, “Subsidio Familiar”; 134, “Aporte Jubilatorio del Empleador”; 136, “Bonificación por Exposición al Peligro”; 138, “Unidad Básica Alimentaria (UBA)”; 142, “Contratación del Personal de Salud”; 191, “Subsidio para la Salud”; 192, “Seguro de Vida”; 193, “Subsidio Anual para Adquisición de Equipos y Vestuario del Personal de las Fuerzas Públicas”; 194, “Subsidio para la Salud del Personal de las Fuerzas Públicas”; 195, “Bonificación Familiar del Personal de las Fuerzas Públicas”; 210, “Servicios Básicos”; 550, “Adquisición de Equipos Militares y de Seguridad”; 831, “Aportes a Entidades con Fines Sociales y al Fondo Nacional de Emergencia”, no podrán ser disminuidos por modificaciones presupuestarias.</p> <p>Asimismo, no podrán ser disminuidos los Objetos de</p>



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

Gastos destinados al financiamiento de programas o proyectos para las adquisiciones de kit de partos e insumos de planificación familiar, establecidos en el marco de la Ley N°4313/11 "DE ASEGURAMIENTO PRESUPUESTARIO DE LOS PROGRAMAS DE SALUD REPRODUCTIVA Y DE APROVISIONAMIENTO DEL KIT DE PARTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", igualmente, los Objetos de Gastos previstos para el financiamiento del Programa Alimentario Nutricional Integral (PANI), en el marco de lo establecido en la Ley N° 4698/12 "DE GARANTÍA NUTRICIONAL EN LA PRIMERA INFANCIA".

Esta disposición no regirá para el Objeto del Gasto 191 "Subsidio para la Salud", en el caso de que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) tengan previsto, de acuerdo con su presupuesto vigente, la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones, que podrá ser reasignado al Objeto de Gasto correspondiente del Subgrupo 260 "Servicios Técnicos y Profesionales".

Gastos destinados al financiamiento de programas o proyectos para las adquisiciones de kit de partos e insumos de planificación familiar, establecidos en el marco de la Ley N° 4313/2011, "DE ASEGURAMIENTO PRESUPUESTARIO DE LOS PROGRAMAS DE SALUD REPRODUCTIVA Y DE APROVISIONAMIENTO DEL KIT DE PARTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Igualmente, los Objetos de Gastos previstos para el financiamiento del Programa Alimentario Nutricional Integral (PANI), en el marco de lo establecido en la Ley N° 4698/2012, "De Garantía Nutricional en la Primera Infancia".

Esta disposición no regirá para el Objeto del Gasto 191, "Subsidio para la Salud", en el caso de que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) tengan previsto, de acuerdo con su presupuesto vigente, la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones, que podrá ser reasignado al Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 260, "Servicios Técnicos y Profesionales".

Los créditos presupuestarios previstos en el Objeto del Gasto 122, "Gastos de Residencia", asignados al Ministerio de Relaciones Exteriores, podrán ser disminuidos únicamente para ser reprogramados al Objeto del Gasto 950, Reservas Técnicas y Cambiarias.

Gastos destinados al financiamiento de programas o proyectos para las adquisiciones de kit de partos e insumos de planificación familiar, establecidos en el marco de la Ley N° 4313/2011, "DE ASEGURAMIENTO PRESUPUESTARIO DE LOS PROGRAMAS DE SALUD REPRODUCTIVA Y DE APROVISIONAMIENTO DEL KIT DE PARTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Igualmente, los Objetos de Gastos previstos para el financiamiento del Programa Alimentario Nutricional Integral (PANI), en el marco de lo establecido en la Ley N° 4698/2012, "De Garantía Nutricional en la Primera Infancia".

Esta disposición no regirá para el Objeto del Gasto 191, "Subsidio para la Salud", en el caso de que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) tengan previsto, de acuerdo con su presupuesto vigente, la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones, que podrá ser reasignado al Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 260, "Servicios Técnicos y Profesionales".

LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS PREVISTOS EN EL OBJETO DEL GASTO 122, "GASTOS DE RESIDENCIA", ASIGNADOS AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, PODRÁN SER DISMINUIDOS Y PROLONGADOS CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.





CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

<p>Los créditos presupuestarios del Objeto de Gasto 848 "Transferencias para Alimentación Escolar" podrán ser reasignados, hasta un máximo del 15% (quince por ciento), exclusivamente para la contratación de personal de apoyo (Objeto de Gasto 147), la adquisición de bienes y servicios (Grupos 200, 300) y bienes de capital (500), destinados a la implementación de los programas de "Alimentación Escolar y Control Sanitario" en las Escuelas, por los procesos vigentes de modificaciones presupuestarias.</p> <p>En los casos de contratación de personal del servicio auxiliar, jornaleros, técnicos y profesionales vinculados exclusivamente al cumplimiento efectivo de los programas de alimentaciones escolares y control sanitario se dará preferencia a las personas del lugar donde se implementará la alimentación escolar, estando excluido la contratación en el Objeto de Gasto 147 "Contratación del Personal de Apoyo" y de lo establecido en los Artículos 6° y 7° de la Ley N° 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA".</p>	<p>Los créditos presupuestarios del Objeto del Gasto 848, "Transferencias para Alimentación Escolar", podrán ser reasignados, hasta un máximo de quince por ciento (15%), exclusivamente para la contratación de personal de apoyo (Objeto del Gasto 147), la adquisición de bienes y servicios (Grupos 200, 300) y bienes de capital (500), destinados a la implementación de los programas de "Alimentación Escolar y Control Sanitario" en las escuelas, por los procesos vigentes de modificaciones presupuestarias.</p> <p>En los casos de contratación de personal del servicio auxiliar, jornaleros, técnicos y profesionales vinculados exclusivamente al cumplimiento efectivo de los programas de alimentaciones escolares y control sanitario, se dará preferencia a las personas del lugar donde se implementará la alimentación escolar, estando excluida la contratación en el Objeto del Gasto 147, "Contratación de Personal de Apoyo", y de lo establecido en los Artículos 6° y 7° de la ley N° 1626/2000, "De la Función Pública".</p>	<p>Los créditos presupuestarios del Objeto del Gasto 848, "Transferencias para Alimentación Escolar", podrán ser reasignados, hasta un máximo de quince por ciento (15%), exclusivamente para la contratación de personal de apoyo (Objeto del Gasto 147), la adquisición de bienes y servicios (Grupos 200, 300) y bienes de capital (500), destinados a la implementación de los programas de "Alimentación Escolar y Control Sanitario" en las escuelas, por los procesos vigentes de modificaciones presupuestarias.</p> <p>En los casos de contratación de personal del servicio auxiliar, jornaleros, técnicos y profesionales vinculados exclusivamente al cumplimiento efectivo de los programas de alimentaciones escolares y control sanitario, se dará preferencia a las personas del lugar donde se implementará la alimentación escolar, estando excluida la contratación en el Objeto del Gasto 147, "Contratación de Personal de Apoyo", y de lo establecido en los Artículos 6° y 7° de la ley N° 1626/2000, "De la Función Pública".</p>
	<p>Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p>Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>

